

24779 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la agrupación de Nieva y agrupación de Sebulcor, ambas de la provincia de Segovia, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

24780 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación ganadera que se cita.*

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General, con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: José Planells Roig. Especie: Bovina. Término: San Miguel. Provincia: Ibiza.

Lo que comunico a V. S. a los efectos pertinentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24781 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se regula la convocatoria de becas y ayudas para hijos incapacitados, durante el curso académico 1984-1985, en la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).*

Ilmos. Sres.: El artículo 93 de los Estatutos de la MUNPAL prevé la posibilidad de que, con cargo al Fondo «Otros servicios a favor de los mutualistas», podrán establecerse, a medida que sus posibilidades lo permitan, «becas de estudios a favor de huérfanos y, en su caso, de los hijos de asegurados», las cuales se han venido otorgando tradicionalmente, previa convocatoria de los órganos gestores, dentro de unos límites económicos fijados presupuestariamente.

Por otro lado, los sucesivos órganos gestores han venido reiterando el criterio de acercar las condiciones y cuantías individuales de las becas y ayudas estatutarias a las fijadas con carácter general por los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y de Educación y Ciencia, con ánimo de unificar la acción protectora, en la materia, de los diferentes Organismos públicos.

Establecida por el Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, la nueva estructura de la MUNPAL y definidas en el mismo las facultades de dirección, vigilancia y tutela de este Ministerio, se hace preciso establecer, durante el curso académico 1984-1985, las condiciones generales de la convocatoria de becas y ayudas para hijos incapacitados, en el marco de la acción protectora de la MUNPAL, teniendo presente, a estos efectos, el cambio sustancial que se ha producido en la normativa dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de becas, ayudas al estudio y ayudas para incapacitados, a las personas sujetas a la protección de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), se regulará, durante el curso académico 1984-1985, por las normas contenidas en la presente Orden y las que se dicten en aplicación y desarrollo de la misma.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas al estudio de la MUNPAL los asegurados en activo y los pensionistas que hubieran sido asegurados, así como sus hijos o huérfanos que reúnan los requisitos que se establezcan de acuerdo con la presente Orden.

Art. 3.º 1. Los conceptos y cuantías de las becas y ayudas al estudio, para las distintas enseñanzas, así como las condiciones económicas de los solicitantes y requisitos de los beneficiarios, se ajustarán a la normativa establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso académico 1984-1985.

2. Las ayudas para incapacitados compensarán los gastos ocasionados por los hijos o huérfanos con incapacidad física o mental como consecuencia de estancia, manutención y/o tratamiento en Centros docentes o sanitarios en régimen de internado o externado, y su cuantía máxima será de 18.000 pesetas cada mes que dure el curso académico.

3. La convocatoria de las becas y ayudas determinará los requisitos a los que han de ajustarse las solicitudes, la documentación que ha de acompañarse, plazos de presentación de aquéllas y las normas de procedimiento para su concesión y disposición.

Art. 4.º 1. La Dirección Técnica de la MUNPAL procederá a la aplicación de los créditos previstos en el Presupuesto aprobado para 1984, entre las diversas atenciones a las que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios utilizados en años anteriores y los derivados de la nueva normativa del Ministerio de Educación y Ciencia para el presente año escolar entre los siguientes grupos de niveles educativos y beneficiarios:

Grupo 1.º Nivel universitario.

Grupo 2.º Nivel Medio (BUP, COU, FP 2.º grado) y otros equivalentes.

Grupo 3.º Educación Preescolar (EGB y FP primer grado).

Grupo 4.º Para estudios de funcionarios asegurados a la Mutua en activo.

Grupo 5.º Ayudas a hijos o huérfanos con incapacidad física y mental en régimen de internado o externado en Centros especializados.

2. Los remanentes de crédito que se produzcan en cualquiera de los grupos detallados en el número anterior, una vez resueltos los recursos o las reclamaciones de los solicitantes, podrán aplicarse por la Dirección Técnica de la MUNPAL al reconocimiento de las becas y ayudas correspondientes a los solicitantes que no hubieran podido ser atendidos por haberse agotado la documentación de los restantes grupos, en proporción a las asignaciones de crédito inicialmente establecidas para cada grupo.

Art. 5.º Las bases a las que se ajustará la convocatoria de becas, ayudas al estudio y ayudas para incapacitados, para el curso 1984-1985, se adaptarán, por la Dirección Técnica de la MUNPAL, a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de octubre de 1984.

QUADRA-SALCEDO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Administración Local y Director Técnico de la MUNPAL.